



496

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 MAR 2021

Exp. 110014-003-049-2013-01213- 00

No se tiene en cuenta la anteriores liquidaciones de crédito allegadas por las partes, de un lado, por cuanto no se encuentran ajustadas a lo ordenado en la sentencia proferida dentro del presente trámite, y de otra parte, porque a la fecha la parte demandante no ha dado cumplimiento con lo ordenado por el Despacho mediante auto del pasado 26 de noviembre de 2020, esto es, aportando la certificación dónde se indique de manera clara y precisa el monto de las cuotas de administración correspondientes a los años 2011 a 2020.

De otra parte, los escrito visibles a folio 477 a 579 y 495 del presente cuaderno, allegados por el apoderado judicial de la parte demandada, obren en autos y pónganse en conocimiento de la parte demandante

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 013, hoy 3 MAR 2021, a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria, MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

CB